

RESOLUCIÓN N° ²⁹⁵.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REINTEGRO A FAVOR DE LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL COMISIONAMIENTO REALIZADO A LA CIUDAD DE GINEBRA – SUIZA, DEL 07 AL 14 DE MARZO DE 2026”.

-1-

Asunción, 10 de abril de 2026.

VISTO:

La Nota de fecha 24 de marzo de 2026, presentada por la Máxima Autoridad Institucional (Expediente MEI SENAVE N° 10/32/26); la Resolución SENAVE N° 160/2026 de fecha 23 de febrero de 2026; la Resolución SENAVE N° 087/2026 de fecha 30 de enero de 2026; la rendición de cuentas correspondiente al comisionamiento realizado a la ciudad de Ginebra – Suiza, del 07 al 14 de marzo de 2026; el Dictamen Jurídico N° 432/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 160/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, se comisionó a la Máxima Autoridad Institucional, Ing. Agr. Ramiro Samaniego Montiel, con C.I. N° 3.688.578, del 07 al 14 de marzo de 2026, a la ciudad de Ginebra – Suiza, para participar de la “*Reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio*”, autorizándose asimismo la provisión de pasajes aéreos y la imputación presupuestaria del viático internacional correspondiente.

Que, el citado acto administrativo estableció la obligación de presentar la rendición de cuentas correspondiente al comisionamiento, conforme a la reglamentación vigente en la materia.

Que, en el marco de dicha rendición, mediante Nota de fecha 24 de marzo de 2026, la Máxima Autoridad Institucional informó que, por un error involuntario, en la determinación del tipo de cambio aplicable se consideró la cotización de Gs. 6.570 (guaraníes seis mil quinientos setenta), correspondiente al dólar estadounidense, cuando correspondía aplicar la cotización de Gs. 8.550 (guaraníes ocho mil quinientos cincuenta), correspondiente al franco suizo.

Que, como consecuencia de la aplicación incorrecta del tipo de cambio, se efectuó una devolución en la cuenta SENAVE – GASTOS N° 819645/0 por la suma de Gs. 9.979.400 (guaraníes nueve millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos); sin embargo, aplicada la cotización correcta, el monto que correspondía devolver ascendía a Gs. 8.783.932 (guaraníes ocho millones setecientos ochenta y tres mil novecientos treinta y dos), generándose una diferencia de Gs. 1.195.468 (guaraníes un millón ciento noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho), devuelta en exceso.

RESOLUCIÓN N° 295

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REINTEGRO A FAVOR DE LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL COMISIONAMIENTO REALIZADO A LA CIUDAD DE GINEBRA – SUIZA, DEL 07 AL 14 DE MARZO DE 2026”.

-2-

Que, de los antecedentes obrantes en el expediente se verifica que dicha diferencia no deriva de una modificación del acto administrativo que autorizó el viático, sino de un error material en la liquidación efectuada en el proceso de rendición de cuentas, lo cual produjo un ingreso indebido a favor de la Institución.

Que, la Resolución SENAVE N° 087/2026 *“Por la cual se Reglamenta el Otorgamiento de Pasajes; Viáticos y Movilidad; Pasajes y Viáticos Varios, en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), para los comisionamientos a realizarse en el Ejercicio Fiscal 2026”*, establece el marco normativo aplicable para el otorgamiento, ejecución y rendición de viáticos, correspondiendo que las situaciones derivadas de su aplicación sean encauzadas y regularizadas mediante acto administrativo expreso.

Que, el artículo 25 de la Ley N° 6715/21 *“De Procedimientos Administrativos”* dispone: *“La Administración podrá, en cualquier momento, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*, principio que resulta aplicable a la corrección de los efectos económicos derivados de una liquidación errónea debidamente acreditada.

Que, asimismo, conforme a los principios de legalidad, buena administración, razonabilidad y verdad material que rigen la actuación administrativa, la Administración se encuentra obligada a ajustar sus actuaciones a la realidad de los hechos debidamente comprobados, evitando tanto perjuicios indebidos al administrado como beneficios injustificados, garantizando la correcta y transparente gestión de los recursos públicos.

Que, en ese sentido, la regularización de la rendición de cuentas mediante la restitución de un monto ingresado en exceso no constituye la concesión de un beneficio económico, sino el restablecimiento de la situación jurídica y financiera conforme a los datos correctos, en observancia de los principios que rigen la administración de fondos públicos.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 13 dispone: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal; ...l) dictar las resoluciones dentro de sus atribuciones; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”*.



RESOLUCIÓN N° 295

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REINTEGRO A FAVOR DE LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL COMISIONAMIENTO REALIZADO A LA CIUDAD DE GINEBRA – SUIZA, DEL 07 AL 14 DE MARZO DE 2026”.

-3-

Que, por Providencia N° 502/26, la Dirección General de Asuntos remite el Dictamen Jurídico N° 432/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual, previo análisis de los antecedentes obrantes en el expediente, se concluye que la diferencia generada obedece a un error material en la determinación del tipo de cambio aplicado en la rendición de cuentas, recomendándose la emisión del acto administrativo correspondiente a fin de autorizar el reintegro respectivo, en el marco de la normativa vigente y de los principios que rigen la administración de fondos públicos.

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la existencia de una devolución efectuada en exceso, corresponde autorizar el reintegro correspondiente a favor de la Máxima Autoridad Institucional, en concepto de regularización de la rendición de cuentas correspondiente al comisionamiento autorizado por Resolución SENAVE N° 160/2026.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a efectuar el reintegro de la suma de **GUARANÍES UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (Gs. 1.195.468)**, a favor de la Máxima Autoridad Institucional, Ing. Agr. Ramiro Samaniego Montiel, con C.I. N° 3.688.578, en concepto de regularización de la rendición de cuentas correspondiente al comisionamiento realizado a la ciudad de Ginebra – Suiza, del 07 al 14 de marzo de 2026, autorizado por Resolución SENAVE N° 160/2026.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el reintegro autorizado responde exclusivamente a la restitución de un monto ingresado en exceso a favor de la Institución, como consecuencia de un error material en la aplicación del tipo de cambio en el proceso de rendición de cuentas.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus dependencias competentes, proceda a la ejecución del reintegro autorizado, conforme a los procedimientos administrativos, financieros y presupuestarios vigentes.





RESOLUCIÓN Nº 295-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REINTEGRO A FAVOR DE LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL COMISIONAMIENTO REALIZADO A LA CIUDAD DE GINEBRA – SUIZA, DEL 07 AL 14 DE MARZO DE 2026”.

-4-

Artículo 4°.- ESTABLECER que las dependencias intervinientes serán responsables del cumplimiento de la presente resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg

